

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 12 de julio de 2005****que modifica la Decisión 2002/472/CE por la que se establecen condiciones específicas para la importación de productos de la pesca de la República de Bulgaria**

[notificada con el número C(2005) 2454]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/497/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/472/CE de la Comisión, por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca de la República de Bulgaria ⁽²⁾, dispone que la adición de nuevos establecimientos o buques a la lista de establecimientos y buques a partir de los cuales se autorizan las importaciones de productos pesqueros de Bulgaria exigirá una inspección de la Comunidad.
- (2) La Decisión 2002/472/CE dispone, asimismo, que no se aplicará a los productos de la pesca importados de Bulgaria la reducción de la frecuencia de los controles físicos prevista en la Decisión 94/360/CE de la Comisión ⁽³⁾.
- (3) El resultado de una nueva visita de inspección de los expertos de la Comisión indica que Bulgaria cumple ahora las condiciones necesarias para ofrecer garantías sanitarias al menos equivalentes a las aplicadas en la Comunidad. A la vista de este dato, procede conceder una reducción de la frecuencia de los controles físicos, añadir nuevos establecimientos a la lista y aplicar el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Decisión 95/408/CE del Consejo ⁽⁴⁾ para futuras modificaciones de esta lista.
- (4) Por tanto, la Decisión 2002/472/CE debe modificarse en consecuencia.

(5) Es conveniente que la presente Decisión se aplique 45 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, una vez transcurrido el periodo transitorio necesario.

(6) Las medidas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2002/472/CE quedará modificada como sigue:

- 1) Quedarán suprimidos los artículos 4 y 5.
- 2) Los anexos I y II se sustituirán por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 28 de agosto de 2005.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 163 de 21.6.2002, p. 24.

⁽³⁾ DO L 158 de 25.6.1994, p. 41. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2002/237/CE (DO L 80 de 23.3.2002, p. 40).

⁽⁴⁾ DO L 243 de 11.10.1995, p. 17. Decisión modificada en último lugar por la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 157 de 30.4.2004, p. 33).

ANEXO

«ANEXO I

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca de Bulgaria que se destinen a ser exportados a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos, cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia:

País de expedición: BULGARIA

Autoridad competente: Servicio Veterinario Nacional (SVN) del Ministerio de Agricultura y Silvicultura

I. Identificación de los productos de la pesca

- Descripción de los productos de la pesca/la acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación del producto y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Código (si existe):
- Tipo de envase:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y transporte exigida:

II. Origen de los productos

Nombre y número de autorización/registro oficial del establecimiento, buque factoría o almacén frigorífico autorizado o del buque congelador registrado por el SVN para la exportación a la CE:

.....

III. Destino de los productos

Los productos se envían

de:
(lugar de expedición)

a:
(país y lugar de destino)

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados o en conserva.

por el medio de transporte siguiente:

.....

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del destinatario y dirección en el lugar de destino:

.....

IV. Certificación sanitaria

— El inspector oficial certifica por la presente que los productos pesqueros mencionados:

- 1) han sido capturados y manipulados a bordo de los buques, de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
- 2) han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos establecidos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 3) han sido sometidos a los controles sanitarios que establece el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 4) han sido envasados, marcados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
- 6) han superado satisfactoriamente las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en las correspondientes decisiones de aplicación.

— El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones de las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 2005/497/CE.

Hecho en, el

(lugar)

(fecha)



Firma del inspector oficial ⁽¹⁾

(Nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y titulación de la persona que firma)

⁽¹⁾ El color de la tinta del sello y de la firma deben ser diferentes del de otras indicaciones del certificado.

ANEXO II

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS Y BUQUES

Nº de autorización	Nombre	Localidad/Región	Fecha límite de autorización	Categoría	Observaciones
BG 051 3001	Maxim-G Keranov	Novo Sello — Vidin District		PP	
BG 161 3002	Parpen Chobanov	Boliartsi — Plovdiv District		PP	
BG 211 3002	Salvenius ReyaFish	Dospat — Smolyan District		PP	
BG 261 3001	Euro Pesca, Ltd company	Svolengrad — Haskovo District		PP	
BG 051 3002	Beluga AD	City of Vidin — Region of Vidin		PP	
BG 021 3024	Buljac AD	City of Bourgas — Region of Bourgas		PP	
BG 020 3001	Buljac AD	City of Bourgas — Region of Bourgas		PP	A

Legenda:

PPa Planta que transforma sólo o parcialmente materiales derivados de la acuicultura (productos de cría).»